

Ver Res. 162/80

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de febrero de 1980.-

Vistas las presentes actuaciones y lo previsto en el art. 4º de la ley Nº 21.708 y en el punto 2º de la resolución Nº 673/78;

Considerando:

1º) Que según lo dispuesto en el art. 4º de la ley 21.708, vigente desde el 6 de enero de 1978, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en los arts. 1º, 2º y 3º de dicha ley, con arreglo a los índices oficiales de precios mayoristas no agropecuarios.-

2º) Que de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a fs. 55 y 77, los índices de aumento de los precios mayoristas no agropecuarios correspondientes a los meses de julio de 1979 y enero del año en curso son: 705.517,9 y 969.205,9 respectivamente.- El coeficiente a aplicar en el semestre es, pues, de 1,37.-

3º) Que multiplicando dicho coeficiente por los montos fijados por la resolución Nº 756/79 para el semestre anterior, aquéllos resultan ser los siguientes: a) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: art. 29, \$522.400; art. 45, \$ 156.600 y \$ / / 7.839.600; art. 128, \$ 5.000; art. 130, \$ 31.200.y.\$ . 3.135.700; art. 145, \$ 15.500 y 3.135.700; art. 242, \$ 522.400; art. 286, \$ 522.400; art. 320, \$ 7.839.600; art. 329, \$ 15.500 y \$ 1.567.800; art. 374, \$ 15.500 y  
////////////////////////////////////

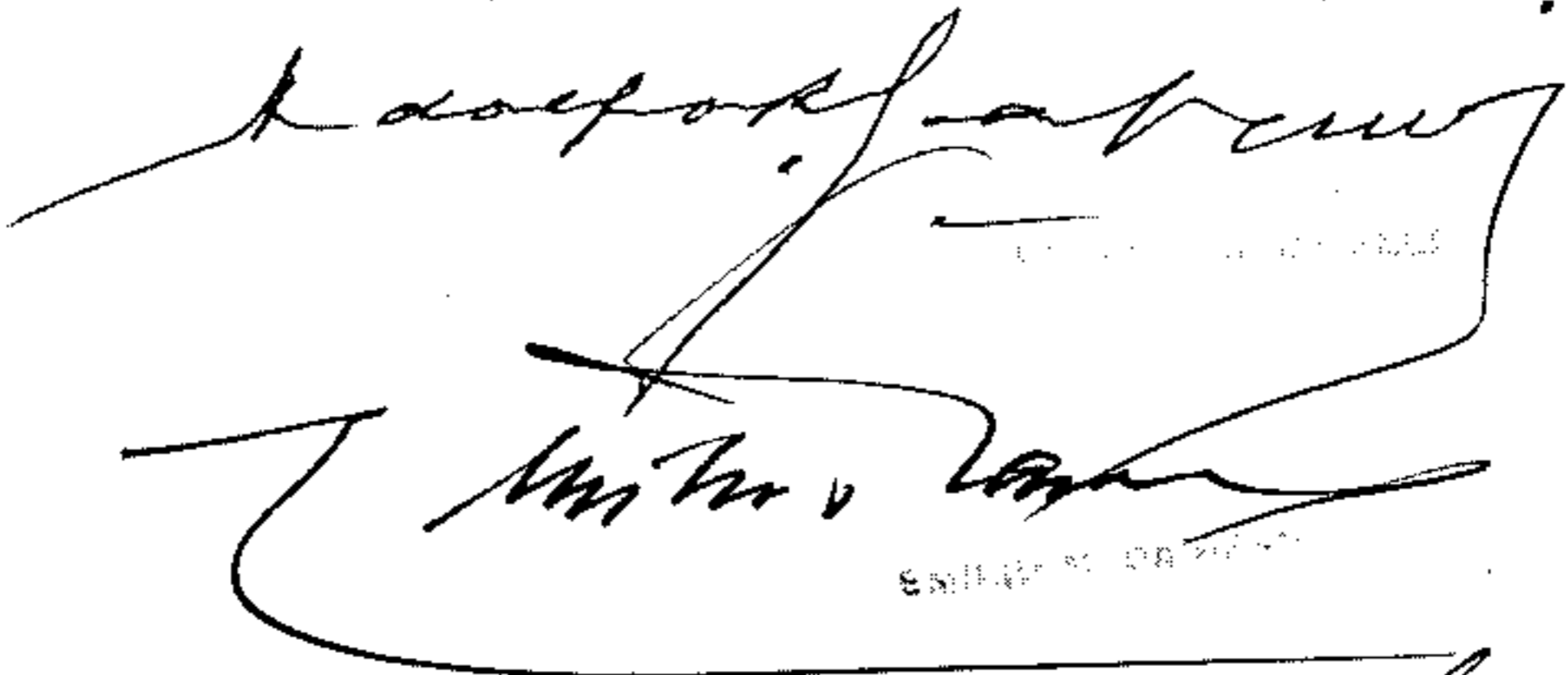
////////////////////////////////////  
y 313.500; art. 399, \$ 5.000; art. 431, \$ 26.000 y /  
522.400; art. 436, \$ 26.000 y \$ 1.045.000; art. 446, \$  
78.100; art. 640, \$ 15.500 y 783.800; art. 716, \$ 15.500  
y \$ 156.600; b) Decreto-ley 1285/58, art. 16, \$ 104.400;  
art. 24 inc. 6) ap. a), \$ 1.045.281.000; c) Ley 17.116  
art. 6, \$ 104.400.-

SE RESUELVE:

1º) Reajustar los montos previstos en  
las normas mencionadas en el considerando 3º) de la pre-  
sente, fijándolos en la forma allí establecida.-

2º) Dichos montos regirán a partir  
del 1º de marzo de 1980.-

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín  
Oficial.-

  
ESILIBRADO

m.r.t.c.

  
ESILIBRADO